

Caja de Ahorros de Galicia
Rúa Nueva, 30 - 15003 A CORUÑA
Inscrita en el Registro del Banco de España con el nº 130
Entidad Gestora del Mercado de Deuda Pública núm. 2091 y Miembro del A.I.A.F. de Renta Fija.

10. OPERACIONES Y SERVICIOS DEL MERCADO DE VALORES. OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN EN MERCADOS Y TRANSMISIÓN DE ÓRDENES. SUSCRIPCIÓN DE VALORES

10.1. EN EL MERCADO ESPAÑOL	COMISIÓN S/nominal operación		IVA
	%	MÍNIMO EUROS	
10.1.1. SUSCRIPCIÓN DE VALORES DE RENTA VARIABLE			
a) Residentes	0,35	3,00	NO
b) No residentes	0,35	3,00	NO
10.1.2. SUSCRIPCIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA			
a) Residentes	0,35	3,00	NO
b) No residentes	0,35	3,00	NO
10.1.3. CANJES Y CONVERSIONES DE VALORES			
a) Residentes	0,35	3,00	NO
b) No residentes	0,35	3,00	NO
10.1.4. SUSCRIPCIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES DE FONDOS DE INVERSIÓN (Ver nota 3ª 1)			
a) Residentes	0,35	3,00	NO
b) No residentes	0,35	3,00	NO

10.2. EN LOS MERCADOS EXTRANJEROS	COMISIÓN S/nominal operación		IVA
	%	MÍNIMO EUROS	
10.2.1. SUSCRIPCIÓN DE VALORES DE RENTA VARIABLE			
a) Residentes	0,50	18,00	NO
b) No residentes	0,50	18,00	NO
10.2.2. SUSCRIPCIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA			
a) Residentes	0,50	18,00	NO
b) No residentes	0,50	18,00	NO
10.2.3. CANJES Y CONVERSIONES DE VALORES			
a) Residentes	0,50	18,00	NO
b) No residentes	0,50	18,00	NO
10.2.4. SUSCRIPCIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES DE FONDOS DE INVERSIÓN (Ver nota 3ª 1)			
a) Residentes	0,50	18,00	NO
b) No residentes	0,50	18,00	NO

NOTAS:**1ª. INFORMACION A CLIENTES**

Se informará a los clientes de cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que puedan ser de aplicación a la relación contractual establecida. Dicha comunicación deberá ser escrita, pudiendo, no obstante, incorporarse a cualquier información periódica que se suministre. Los clientes dispondrán de un plazo de dos meses desde la recepción de la citada información para modificar o cancelar la relación contractual, sin que hasta que transcurra dicho plazo les sean de aplicación las tarifas modificadas, sin perjuicio de que deban ser aplicadas a los clientes que establezcan sus relaciones comerciales con posterioridad a la modificación. No obstante, en el supuesto de que dicha modificación implicase claramente un beneficio al cliente, se aplicará inmediatamente.

2ª. DEFINICIÓN DE OPERACIÓN A EFECTOS DE APLICACIÓN DE TARIFAS

A los efectos de aplicación de las tarifas, se entenderá que cada orden se refiere a una operación sobre cada clase de valor (conjunto de valores de un emisor, de las mismas características e idénticos derechos), con independencia de que el cliente haya ordenado varias operaciones o sobre distintos valores en un mismo acto.

Las tarifas se aplicarán asimismo a cada operación realizada (ejecución) con independencia de que su origen se corresponda a una única orden del cliente.

3ª. APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

Las tarifas relativas al presente apartado se devengarán en el momento en que la operación es ejecutada. En el caso en que la Entidad actúe únicamente como liquidadora, las tarifas se devengarán cuando se realice la liquidación.

1. Lo estipulado en los apartados 10.1.4. y 10.2.4., no será de aplicación en el caso de que la Entidad sea comercializadora de IIC, o en su caso tenga suscrito contrato de distribución.

4ª. GASTOS REPERCUTIBLES

1. En las operaciones que se refieren a valores negociables en mercados secundarios nacionales o extranjeros, se repercutirán al cliente los gastos de ejecución del miembro del mercado cuando la entidad no sea miembro del mismo, así como los derivados de la Sociedad Rectora de dicho mercado y de los Servicios de Compensación y liquidación, u órganos similares o que cumplan estas funciones en el extranjero.
2. Se repercutirán al cliente los gastos de correo y comunicaciones, según el sistema utilizado para éstas.
3. Se repercutirán al cliente los gastos de correo y seguro cuando las operaciones supongan traslado físico de valores.